



Nota Comisión de
Nombramientos
y Confirmaciones

FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONFIRMACIONES

a) General

1. El procedimiento de designación y confirmación de árbitros involucra esencialmente a dos órganos de la Corte: la Secretaría y la Comisión de Designación (“Comisión”). Se estructura básicamente en dos fases: fase de propuesta y fase de decisión.
2. La Secretaría se entenderá compuesta por el Secretario General y los letrados asesores.

b) La Comisión de Designación

Composición

3. La Comisión ordinaria estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros ordinarios. Será miembro permanente de la Comisión ordinaria el Presidente de la Corte (“Presidente”). Los miembros restantes (“Miembros Externos”) serán personas de reconocido prestigio en el mundo jurídico externas a la Cámara.
4. Los Miembros Externos serán elegidos por períodos de dos años, prorrogables por un año adicional, continuando vigente su mandato como miembros de la Comisión hasta la fecha de celebración del primer Pleno de la Corte siguiente a la expiración del período (inicial o prorrogado) por el que fueron nombrados. Finalizado un mandato, deberá transcurrir un periodo mínimo de un año antes de que puedan ser reelegidos. La condición de miembro de la Comisión no será remunerada. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión el Estatuto de la Corte y específicamente su artículo 8¹.

Funciones

5. Corresponde a la Comisión elegir los árbitros que la Corte deba designar, bien como entidad administradora, bien como autoridad nominadora, en colaboración con autoridades judiciales o en cualquier otro caso, así como la confirmación de árbitros propuestos por las partes (salvo lo dispuesto en el párrafo 14).

Reuniones y votación

6. La Comisión podrá celebrar reuniones y tomar decisiones por cualquier medio que el Presidente considere adecuado, incluyendo reuniones presenciales (ya sea mediante presencia física o por medios de comunicación a distancia que aseguren la presencia simultánea, como el teléfono o la videoconferencia) o no presenciales, mediante el uso de medios de comunicación a distancia que no requieran presencia simultánea (como el correo electrónico, whatsapp o similar).

¹ A tenor de ese precepto: “Los acuerdos que adopten el pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.”

7. Cuando se celebre una reunión exclusivamente por medios de comunicación a distancia que no requieran presencia simultánea, se considerará aprobada o denegada la propuesta correspondiente en el momento que concurra una mayoría de votos.
8. La Comisión será presidida por el Presidente o en quien éste delegue. A la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto el Secretario General o cualquier otro miembro de la Secretaría en quien éste delegue.

c) Procedimiento de designación

Fase de Propuesta

9. Cuando corresponda designar a un árbitro, la Secretaría tomará en consideración las circunstancias del caso y de las partes, y consultado el Presidente, elaborará una propuesta de potenciales árbitros ("**Propuesta**"), proponiendo uno o más candidatos.
10. Ello sujeto a que, a juicio del Presidente, sea conveniente proponer un número mayor de candidatos para un arbitraje específico o de optar por otro sistema de designación de árbitros (como listas o similares). En estos casos el Presidente explicará los motivos a la Comisión en la fase de decisión.
11. La elección de candidatos en esta fase se efectuará tomando como referencia las siguientes guías:
 - **Guía principal:** los candidatos deben reunir condiciones de experiencia y conocimiento adecuados para la complejidad y relevancia del arbitraje en concreto. En este contexto, se considerarán entre otros factores que resulten relevantes al caso, la nacionalidad, idioma, necesidad de conocimiento técnico o experiencia específicos y disponibilidad.
 - **Guías adicionales:** se podrán tener en cuenta adicionalmente a lo anterior factores tales como la fecha de última designación, edad, género, o la conveniencia de involucrar nuevos profesionales en la actividad arbitral de la Corte. En tanto en cuanto la Corte tenga una lista formal y pública de árbitros, también se considerará la pertenencia a dicha lista como un factor a tomar en consideración.
12. La Propuesta se realizará tomando como base el Anexo I y se acompañarán a la misma los CV de cada uno de los candidatos.

Fase de Decisión

13. La Comisión considerará la Propuesta presentada por la Secretaría y podrá, en relación con cada procedimiento arbitral específico:
 - Designar al árbitro de entre los candidatos propuestos;
 - Solicitar que se presente una Propuesta nueva; o
 - Designar a un árbitro no propuesto por la Secretaría siempre que (i) se consulte previamente a la Secretaría y (ii) se apruebe por unanimidad de los miembros presentes en la votación.

d) Confirmación

14. Cuando corresponda confirmar a un árbitro, la Secretaría tomará en consideración las circunstancias del caso y las alegaciones de las partes:
- (i) Si el árbitro no hubiere hecho revelación alguna y las partes no hubieren presentado alegaciones en el plazo correspondiente, el Secretario General podrá aprobar la confirmación del árbitro sin más dilación si lo considera conveniente.
 - (ii) En todos los demás casos, la Secretaría, previa consulta al Presidente de la Corte, presentará una propuesta relativa a la confirmación a la Comisión, tomando como base el Anexo II.
15. Con el fin de agilizar los procedimientos, la Secretaría podrá presentar propuestas de confirmación a la Comisión antes de que hubiere finalizado el plazo de alegaciones de las partes, condicionadas a la no presentación de alegaciones. Si finalmente se presentaren alegaciones, las propuestas que hubieren sido aprobadas deberán ser presentadas de nuevo a la Comisión para su reconsideración.

e) Naturaleza y alcance

16. La presente Nota no tiene carácter normativo ni vinculante y no sustituye al Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid. Su finalidad es ofrecer mayor transparencia y claridad sobre el funcionamiento interno y los criterios orientativos de la Corte.
17. La Corte actuará conforme a las Notas que se encuentren vigentes en el momento de su actuación, sin que resulten de aplicación versiones anteriores a dicha fecha.

ANEXO I

NOMBRAMIENTOS DE ÁRBITROS DE (MES) DE (AÑO)

Número de expediente y fecha de inicio	Nombre de la parte Demandante	Nombre de la parte Demandada	Abogados y despacho	Cuantía	Descripción de la controversia	Tipo de árbitro y arbitraje (coárbitro/árbitro único/Presidente; arbitraje de derecho/equidad; nacional/ Internacional; idioma)	Árbitro y honorarios por árbitro (sin IVA)
			Demandante: Demandado:				(NOMBRE)

ANEXO II

CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS DE (MES) DE (AÑO)

Número de expediente y fecha de inicio	Nombre de la parte Demandante	Nombre de la parte Demandada	Abogados y despacho	Cuantía	Descripción de la controversia	Tipo de árbitro y arbitraje (coárbitro/árbitro único/Presidente; arbitraje de derecho/equidad; nacional/ Internacional; idioma)	Árbitro y honorarios por árbitro (sin IVA)
			Demandante: Demandado:				(NOMBRE)